



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO
RUC 0560017350001**



PARROQUIA PANZALEO

**NORMATIVA REGLAMENTARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA
EL FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA, EN EL LEGISLATIVO
PARROQUIAL RURAL PANZALEO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización COOTAD y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen el derecho ciudadano de la participación en los distintos niveles de Gobierno, cuyo fin es lograr que las y los ciudadanos se involucren en los procesos de toma de decisiones y aporten en la gestión y adopción de políticas públicas que impulsan los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Este derecho de participación ciudadana es una innovación institucional del Estado para garantizar los derechos de las personas y, a través de este mecanismo democratizar el sistema político, así como involucrar a la ciudadanía en la gestión de desarrollo hacia el Buen Vivir del Sumak Kawsay.

Y uno de estos mecanismos en la ocupación y participación de la silla, como un derecho constitucional, consiste en que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas y en ellas existirá una silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Esta regulación constitucional y legal sobre la silla vacía es completa y se explica en que espacios o instancias se puede acceder desde lo parroquial, establece los derechos que promueve su uso y se define también limitaciones, básicamente en cuanto a que y quien la usa.

Este avance democrático de ocupación de la silla vacía debe estar claramente establecido, regulado y viabilizado en el seno del legislativo parroquial, todo ello en concordancia a lo señalado en la Constitución, el COOTAD, la Ley del Consejo de Participación Ciudadana, a fin de que este espacio no constituya un simple uso de silla vacía, ni espacios de imposición, ni sea un acto discrecional ni potestad del Presidente o Presidenta de turno, que decidan quien debe participar o no.; sino un espacio de participación efectiva, de proposición, defensa, dialogo, consensos para control social y responsabilidad en la adopción de políticas públicas y de gestión desarrolladas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las actividades de interés público.

Consecuentemente le corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados asumir la responsabilidad de viabilizar y poner en práctica este derecho ciudadano, haciendo que cumpla efectivamente, además, que sirva para los fines que motivaron su creación.

Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, debe adoptar una normativa interna sobre el uso de la silla vacía, que contemple todos los aspectos de esta figura, estableciendo los mecanismos concretos para efectivizar y garantizar este derecho, determinado claramente que el acceso a la silla vacía no depende

Dirección: Calle Sixto Salazar y río Amazonas
Fono: 03-2738099 Cel: 0992569109
Mail: junta_panzaleo@hotmail.com
Salcedo - Cotopaxi



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO RUC 0560017350001



PARROQUIA PANZALEO

de la buena o mala voluntad de la autoridad de turno, así como cuáles son las garantías, derechos y limitaciones de la misma.

También se debe especificar que el acceso a la silla vacía no puede ser un monopolio de grupos organizados, ni de las autoridades de turno; y por lo contrario su uso tiene que ser democrático y alternativo. Del mismo modo se deberá regular el tema de los casos de pedidos múltiples, la forma cómo la persona se acredita para acceder a la silla vacía, mediante que mecanismos se debe notificar y en qué casos se lo utilizará, cual es la relación con el gobierno parroquial, deberá permitir el resolver algunos nudos críticos que en la práctica puede presentar esta figura.

Es necesario que este mecanismo como un ejercicio pleno de derecho ciudadanos sea empoderado y puesto en práctica y para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, debe constituirse en pionero de la Práctica democrática en el país, considerando las diversas realidades étnicas, culturales, geográficas y socioeconómicas, adoptando la normativa reglamentaria respectivo como medio para que los Panzalenses participen activamente en el proceso de gestión parroquial.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencia y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades normativas reglamentarias.

Que, Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 267 numerales 1 al 8 establece las competencias exclusivas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 101 establece que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas y en ella existirá una silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Que, el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ella habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la Ley y las normas establecidas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de la silla vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados determina que "Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ella habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la

Dirección: Calle Sixto Salazar y río Amazonas
Fono: 03-2738099 Cel: 0992569109
Mail: junta_panzaleo@hotmail.com
Salcedo - Cotopaxi



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO
RUC 0560017350001**



ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Que, el Art. 312 del COOTAD, establece como sanción que “El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato por la autoridad respectiva, conforme a la Ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 67 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural, se traduce en la expedición de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria.

EXPIDE:

**NORMATIVA REGLAMENTARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA
EL FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA EN EL LEGISLATIVO
PARROQUIAL RURAL PANZALEO.**

CAPITULO I

**OBJETO, ÁMBITO, DERECHO Y PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

Art. 1.- Del Objeto. – el presente Reglamento tiene pro objeto fomentar, promover y regular el mecanismo de participación ciudadana a través de la figura jurídica de la silla vacía en las sesiones del Legislativo parroquial rural de Panzaleo, con el propósito de participar en el debate y toma de decisiones en asuntos de interés general.

Art. 2.- Ámbito. – el presente reglamento promueve la participación de las personas y los colectivos en el debate y toma de decisiones en los temas a ser tratados en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo.

Art. 3.- Derecho a ocupar la silla vacía. – Todo ciudadano y ciudadana mayor de 16 años y que tenga interés en el tema a tratarse en el Legislativo Parroquial puede ocupar la silla vacía, con las disposiciones contempladas en la Constitución, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y esta normativa reglamentaria.

Art. 4.- Principios. -El derecho ciudadano a ocupar la silla vacía, se regirá bajo los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad, se verificará que no se convierta en un monopolio de grupos o de persona alguna.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO RUC 0560017350001



CAPITULO II

DE LA SILLA VACÍA Y DE LAS FUNCIONES

Art. 5. – de la ocupación de la silla vacía. – la ocupación y ejercicio de la silla vacía, no constituye un simple uso de la misma, sino un espacio de participación ciudadana como proposición, defensa, dialogo, consensos y responsabilidad en la adopción de políticas públicas y de gestión desarrollada por el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Panzaleo.

Art. 6. – Silla vacía. – Para cada sesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, habrá una silla que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía, varias o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas que se va a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 7. – de las funciones del ciudadano o ciudadanía que ocupe la silla vacía. – Sin perjuicio de las funciones establecidos en la Constitución de la República, la LOPCCS y el COOTAD. El representante ciudadano ciudadanía tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar con voz en el debate y sustentar las propuestas respecto al tema a tratarse en el punto del orden del día, las personas que participen con voto en la toma de decisiones serán responsables administrativa, civil y penalmente.
2. Dentro del tema a tratarse formular propuestas de normas y resoluciones, así como su derogatoria de acuerdo con la Ley.
3. Constituirse en la representación de la colectividad y de las diversas formas de organización social existentes en la ciudadanía; y.
4. Representar con responsabilidad, idoneidad y probidad e los temas a tratarse.

CAPITULO III

EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANÍA

Art. 8. – Procedimiento de participación de la ciudadanía o ciudadano en la silla vacía. – Una o un representante ciudadano podrá ocupar la silla vacía con voz y voto en las sesiones del legislativo parroquial, en función de la acreditación que tenga respecto al tema a tratarse.

Art. 9. – Para que la o el representante de la silla vacía pueda hacer uso de este derecho constitucional, deberá presentar la petición dirigida al ejecutivo parroquial, con el término de cinco días de anticipación a la sesión en la que desea participar.

A esta petición la o las personas deberán acompañar los siguientes requisitos:

- 1) La copia del acta certificada por la secretaria o secretario de la asamblea local, cabildo popular, audiencia pública, consejo consultivo u organización, de la resolución otorgada para la participación en la silla vacía del GAD Parroquial



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO RUC 0560017350001



Panzaleo, en la que obligatoriamente deberá constar el tema materia de participación ciudadana y el nombre de la persona a quien delega la organización, barrio o comunidad y,

- 2) La copia de la cédula de ciudadanía del o la participante.

Art. 10.- El ejecutivo parroquial, una vez que reciba la solicitud de los ciudadanos para ocupar la silla vacía de manera diligente, verificará la solicitud y resolverá aceptando o negando este derecho.

Art. 11. – No podrá acreditarse más de una persona por la misma organización.

Art. 12. – Si se presentaren mas de un pedido de participación sobre un mismo tema, el ejecutivo parroquial, mediante secretaria, convocaran a que comparezcan y se pongan de acuerdo sobre la persona única que los representantes en la sesión, en el caso de no haber acuerdo sobre la persona representante a la participación, se realizará en ese mismo instante un sorteo público y será por este método la persona que participe en la sesión del legislativo parroquial.

Art 13. – Tendrá derecho a participar de los debates exclusivamente sobre el tema para los cuales hubiera sido inscrita su participación, en las mismas condiciones que los integrantes del legislativo parroquial.

Art. 14.- No podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y no podrá desviar su potencia, con asuntos de índoles política, religioso o injuriosa que podrá afectar la honra de las autoridades parroquiales o de otros funcionarios y servidores públicos. *De incurrir en tal actitud el ejecutivo parroquial o a pedido de un integrante del legislativo parroquial, podrá llamarle al orden o suspender definitivamente el uso de la palabra.*

Art. 15. – La secretaria o el secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, llevara un registro específico de las personas que solicitan participar y de quienes no lo hicieron por inasistencia.

Art. 16. – La secretaria o el secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, una vez aceptada la petición de ocupar la silla vacía, notificará de manera inmediata al ciudadano solicitante.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES Y LIMITACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE OCUPAN LA SILLA VACÍA

Art. 18. – el representante ciudadano que ocupe la silla vacía, no forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Panzaleo, en concordancia al Art. 66 del COOTAD, y por lo tanto su presencia, tampoco cuenta para establecer el quorum de instalación de la sesión sea esta ordinaria o extraordinaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO RUC 0560017350001



PARROQUIA PANZALEO

Art. 19. – Quien ocupe la silla vacía, no percibirá emolumento alguno por su participación en las sesiones del legislativo parroquial, será responsable por las decisiones cuando con su voto contribuya a sancionar actos contrarios al ordenamiento jurídico o que afecte al patrimonio parroquial.

DISPOSICIONES GENERALES

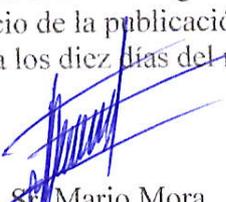
PRIMERA. - Para efectos de lograr la plena satisfacción de los ciudadanos en la silla vacía, el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural de Panzaleo, fomentará procesos de formación, capacitación y difusión permanentes sobre el derecho de participación ciudadana a través de todos los medios de comunicación locales, cantonales y provinciales.

SEGUNDA. - solo al legislativo parroquial Panzaleo, le corresponde interpretar la presente normativa reglamentaria, así como su reforma o derogatoria.

TERCERA. - En todo lo que no este previsto en esta normativa reglamentaria, se estará a lo establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y; demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa reglamentaria estará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo Parroquial, sin perjuicio de la publicación y difusión.
Dado en la Parroquia de Panzaleo, a los diez días del mes de noviembre de 2015.


Sr. Mario Mora

PRESIDENTE GADPR PANZALEO



CERTIFICO: Que la presente resolución, fue discutida y aprobada en primer y único debate por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo en sesión extraordinaria del diez de noviembre de 2015.
Panzaleo, 11 de noviembre de 2015.


Ing. Cristina Tiglla

**SECRETARIA TESORERA
GADPR PANZALEO**

